



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023 - 2024

DICTAMEN N°024-2023-2024-CISPD-CR



Señora presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el **Proyecto de Ley 5153/2021-CR**, presentado por el congresista **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, que propone la *“Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación, construcción e implementación de la casa hogar de refugio para personas indigentes, adscrita al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional”*¹.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 13 de marzo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María. A favor (10) en contra cero y abstención cero.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes

¹ Ver en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTAzNig3/pdf>

1.1. Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de ley ingresó al área de trámite documentario el 24 de mayo de 2023, siendo decretada el 25 de mayo de 2023 a la Comisión de Salud y Población, en condición de primera comisión dictaminadora; y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se ha procedido a realizar el estudio correspondiente.

1.2. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente proposición legislativa tiene incidencia directa con las *“Políticas de Estado del Acuerdo Nacional”*², que representa el esfuerzo y compromiso del país por alcanzar los grandes objetivos nacionales, particularmente con los sectores que requieren medidas concretas para su desarrollo y protección, con la finalidad de construir una nación más justa, libre y con oportunidades para todos. En ese sentido, la propuesta legal se condice con la *“Undécima Política de Estado: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”*³, que señala textualmente: *“Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y*

² Ver en: <https://acuerdonacional.pe/>

³ Ibidem

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

*estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población (...)*⁴.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos y de una disposición complementaria y final:

- Artículo 1. Objeto de la ley.
- Artículo 2. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública.
- Disposición complementaria y final.

PRIMERA: Autoridad competente.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1. Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	Nº de oficio	Fecha
1	Ministerio de Salud	1148-2022-2023/CISPD/CR	26.05.2023
2	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	1149-2022-2023/CISPD/CR	26.05.2023
3	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	1150-2022-2023/CISPD/CR	26.05.2023
4	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	1152-2022-2023/CISPD/CR	26.05.2023
5	Defensoría del Pueblo	1151-2022-2023/CISPD/CR	26.05.2023

⁴ Ibidem



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

3.2. Opiniones recibidas⁵

a) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:

Por medio del oficio N° D000504-2023-MIDIS-DM, de fecha 11 de julio de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión sobre el proyecto de ley materia de análisis. En adelante, se cita textualmente lo más resaltante:

“Al respecto, se debe señalar que en el referido proyecto se consigna como objeto la creación, construcción e implementación de distintos proyectos denominados “Casa Hogar de Refugio para personas indigentes”, adscritas al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional, a través de las cuales se busca que las personas en situación de calle cuenten con un hogar, el mismo que es entendido como un espacio propio, seguro, adecuado para vivir, generando de esta manera en sus habitantes un sentido de identidad y pertenencia-

(...)

Opinión Legal:

Por otro lado, es importante señalar que si bien mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinando su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, no se debe

⁵ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

olvidar que la lectura de la misma debe efectuarse teniendo en cuenta el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual dispone que los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad.

Asimismo, en el numeral 22.2 del artículo 22 de la referida ley se establece que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas dentro de sus competencias.

En ese orden de ideas, es preciso señalar que, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, este ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer, promoción y protección de las poblaciones vulnerables; y además en su artículo 3 se precisa que tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores.

En el artículo 5 de la referida ley se establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables tiene competencias en la protección de los derechos de las mujeres, prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia promoviendo la recuperación de las personas afectadas; promoción y protección de poblaciones vulnerables, de los derechos de las personas adultas mayores, derechos de las personas con



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

discapacidad y de las niñas, niños y adolescentes.

En esa misma línea y complementando lo expuesto, en el artículo 6 de la referida ley se establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables tiene competencias exclusivas para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo sus competencias, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como la formulación y aprobación de normas y lineamientos técnicos para la ejecución y supervisión eficiente de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.

En este punto, cabe señalar que el Poder Ejecutivo, mediante el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 encargó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables otorgar refugio temporal a la población vulnerable que se encuentra en abandono en las vías públicas.

Por lo que, en atención a dichas observaciones y a los comentarios que han sustentado la inviabilidad del proyecto materia de análisis, se hace necesario contar con la opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables respecto del Proyecto de Ley N° 5153/2022-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación, construcción e implementación de la Casa Hogar de Refugio para personas indigentes, adscritas al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional".

Por otro lado, no podemos dejar de advertir que en el análisis costo beneficio que se describe en la exposición de motivos del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

proyecto de ley materia de análisis se concluye que la implementación de dicho proyecto de ley no se incurre en costos financieros ni se generan gastos al presupuesto público del Estado, sin tener en cuenta que, para su eventual aplicación, se necesitaría incrementar el presupuesto a efectos de poder contribuir al desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de la población vulnerable signada en el mismo.

Lo señalado evidencia que la fórmula legal propuesta obligaría al incremento y ejecución presupuestal, toda vez que como se ha establecido en la propuesta legal, se facultaría al Poder Ejecutivo (Ministerio de Salud y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social), en el marco de sus competencias y funciones, crear, construir e implementar la “Casa hogar de refugio para personas indigentes” y realizaran las acciones pertinentes para el cumplimiento del mismo. Es decir, esta fórmula legal contendría una iniciativa de gasto que, si bien no se expresa taxativamente, es una consecuencia inmediata indispensable para su implementación, lo que contraviene lo expresamente previsto en el Artículo 79° de la Constitución Política vigente, el cual en su primer párrafo previene lo siguiente:

“Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)”

De tal manera que, por expreso mandato constitucional, el Poder Legislativo tiene límites para el ejercicio de propuestas legislativas y el proponer gastos como el que se plantea en el citado Proyecto de Ley, entra en conflicto con lo dispuesto en el Artículo 79° de la



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

Constitución, debido a que las propuestas de gasto corresponden al Poder Ejecutivo.

La restricción constitucional señalada anteriormente guarda congruencia con lo previsto en el literal a) del numeral 2.3 del inciso 2 del Artículo 76° del Reglamento del Congreso, donde se establece que las proposiciones legislativas de los congresistas “No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.”

En tal sentido, se hace necesario que el Ministerio de Economía y Finanzas se pronuncie sobre el mismo, toda vez que tiene como competencias para planear, dirigir y controlar asuntos relativos a la tributación, ejecución de políticas arancelarias y aduaneras, financiamiento, endeudamiento, presupuesto tesorería, contabilidad y comercio; así como armonizar la actividad económica nacional. De esta manera se observaría lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.

b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

Mediante el oficio N° D001227-2023-MIMP-SG, de fecha 26 de junio de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que a fin de dar respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5153/2022-CR Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación, construcción e implementación de la Casa Hogar de Refugio para personas indigentes, adscrita al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional, remite el informe N° D000575-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual resaltamos a continuación para un mejor análisis:

“Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el DVMPV ha emitido opinión a través del Informe N° D000038-2023-MIMP-DGNNA, mediante el cual manifiesta que:

- La exposición de motivos, señala que: “El indigente o habitante de calle se encuentran en abandono social, pues no cuentan con la atención y cuidado de familiares, instituciones y de la sociedad en general, lo cual repercute sobre su bienestar en términos físicos, psicológicos y emocionales”.*
- Es importante señalar, que las personas adultas mayores tienen derecho a vivir en familia y envejecer en el hogar y en comunidad, de conformidad al artículo 5 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor. No obstante, ante la carencia de redes familiares y/o comunitarias dispuestas a asumir el cuidado de las personas adultas mayores, el Estado institucionaliza el cuidado y protección de la persona adulta mayor como medida última y excepcional, restituyendo sus derechos fundamentales.*
- Es así que previo al ingreso de una persona adulta mayor en situación de calle o abandono a un Centro de Atención Residencial (CAR) para personas adultas mayores, se requiere efectuar la búsqueda, identificación y ubicación de la red familiar de la persona adulta mayor, a fin de efectuar la reinserción de la persona adulta mayor en su núcleo familiar. En caso, no se ubique a la red familiar se continuará con el*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

proceso señalado en el artículo 26-A2 de la Ley N° 30490, modificado por el Decreto Legislativo N° 1474, a fin que la Dirección de Personas Adultas Mayores del MIMP, proceda a realizar las evaluaciones correspondientes y de corresponder se emita de la Resolución Directoral que dispone, como medidas de protección temporal, el ingreso de la persona adulta mayor a un CAR del INABIF.

- ***El MIMP ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor** y en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de ella, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 30490.*
- *Asimismo, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), administra los CAR para personas Adultas Mayores.*
- ***En ese sentido, la creación e implementación de servicios de cuidado para personas adultas mayor en situación de calle se encuentran bajo las supervisión y administración del MIMP;** por lo que, no se concuerda que sea el Ministerio de Salud y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social los que asuman dicha competencia, además que no se ha precisado en la exposición de motivos la intervención de cada uno de dichos sectores.*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

- *Del mismo modo, tratándose de CAR para las personas menores de edad que se encuentran en situación de calle, **corresponde al MIMP su supervisión** a través de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la DGNNA; así como, **su administración al INABIF**, tratándose de CAR especializados. Por lo que no es competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como tampoco del Ministerio de Salud.*
- *Respecto al artículo 2 del proyecto de ley: "Declaratoria de interés nacional y necesidad pública", se tiene que la sola inclusión de las categorías necesidad pública o interés nacional, como en la presente propuesta normativa, no debe emanar de una "actuación arbitraria" sino, por el contrario que provenga de una actuación amparada en criterios técnicos y jurídicos que deben estar plasmados en la respectiva exposición de motivos, situación que no se advierte en la presente propuesta normativa, la que por el contrario señala que "no implica gasto al erario nacional debido a que estará a cargo del Poder Ejecutivo", situación que no es acorde con dicha declaratoria, que si podría generar una serie de obligaciones para el Estado y la generación de gasto para su cumplimiento.*
- *En la Primera Disposición Complementaria se propone facultar al Poder Ejecutivo conjuntamente con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias y funciones, el encargarse de llevar a cabo la creación, construcción e implementación de la "Casa Hogar de Refugio para Personas Indigentes", y realizar*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

las acciones pertinentes para el cumplimiento de dicha propuesta. Sobre el particular, la referida disposición no sería acorde con nuestra legislación, por cuanto los citados ministerios forman parte del Poder Ejecutivo, además que conforme se ha sustentado, es el MIMP quien tiene a su cargo la supervisión y administración respecto de la creación e implementación de servicios de cuidados para personas adultas mayores y personas menores de edad en situación de calle”.

c) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

Por medio del oficio N° 1041-2023-VIVIENDA/SG, de fecha 02 de junio de 2023, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite el Informe N° 546-2023-VIVIENDA/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5153/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación, construcción e implementación de la Casa Hogar de Refugio para personas indigentes, adscrita al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional. En adelante, se cita textualmente lo más resaltante:

“La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley menciona que la iniciativa legislativa es de tipo declarativo y se encuentra vinculada al sector salud y desarrollo e inclusión social; asimismo, indica que la propuesta busca “(...) garantizar una calidad de vida digna a toda la población, en especial a aquellos que por desventajas económicas se ven privados de poder disfrutar de un derecho tan básico como es el de tener un lugar al que llamar

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

hogar (...) un paso importante puede darse con la declaración de de interés nacional y necesidad pública los proyectos que apunten a la creación y mantenimiento de hogares de refugio para personas sin hogar y más población vulnerable, mediante los proyectos llamados "Casa Hogar de Refugio para Personas Indigentes", adscritos al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (...)"

En tal sentido, conforme se puede advertir, el Proyecto de Ley, tanto en su objeto y contenido, no se enmarcan dentro de las competencias del MVCS detalladas en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del presente informe.

Estando a lo expuesto, esta Oficina General opina que lo propuesto en el Proyecto de Ley no incide en las competencias del MVCS, por lo que no corresponde emitir opinión al respecto".

d) Defensoría del Pueblo:

Mediante oficio N° 0347-2023-PD-PAD, de fecha 05 de julio de 2023, la Defensoría del Pueblo, responde la solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5153/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación, construcción e implementación de la Casa Hogar de Refugio para personas indigentes, adscrita al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional.

El referido oficio excusa a la Defensoría del Pueblo a emitir opinión técnica sobre la proposición legislativa materia de estudio, precisando que:

"Al respecto, la Defensoría del Pueblo saluda toda iniciativa

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

legislativa que tiene por finalidad contribuir a la mejora de la situación de las personas. No obstante, al tratarse de una ley de carácter declarativo, es decir que no tiene por finalidad la emisión de una norma jurídica vinculante y que, por ende, pueda afectar la situación de las personas, nos excusamos de emitir opinión sobre el proyecto de ley, en la medida que no guarda relación con las funciones de la Defensoría del Pueblo de supervisión del cumplimiento de los deberes la Administración Pública y la adecuada prestación de los servicios públicos, así como de defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad en dichos ámbitos”.

IV. MARCO NORMATIVO

- “Constitución Política del Estado”⁶;
- “Declaración Universal de los Derechos Humanos”⁷;
- “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo”⁸;
- “Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad”⁹;
- “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”¹⁰;
- “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”¹¹;
- “Reglamento del Congreso de la República”¹²;
- “Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad”¹³.
- “Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley 29973, Ley

⁶ Ver en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Agosto-2023.pdf>

⁷ Ver en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁸ Ver en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconv.pdf>

⁹ Ver en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

¹⁰ Ver en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

¹¹ Ver en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adapta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

¹² Ver en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/reglamento/index.html>

¹³ Ver: <https://spii.minius.gob.pe/spii-ext-web/#detallenorma/H1069864>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

*General de la Persona con Discapacidad*¹⁴.

- *“Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026”*¹⁵.
- *“Decreto Supremo N° N°030-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional en Discapacidad para el Desarrollo”*¹⁶.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

En ese sentido, la comisión ha realizado un examen de admisibilidad y el proyecto de ley cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, razón por lo cual se ha realizado el estudio correspondiente.

5.2. Objeto de la iniciativa legislativa

La proposición legal tiene como objetivo *“(...) impulsar la creación, construcción e implementación de distintos proyectos denominados “Casa Hogar de Refugio para Personas Indigentes”, adscritas al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a Nivel Nacional, a través del cual se busca que las personas en situación de calle cuenten con un hogar, el mismo que es entendido como un espacio propio, seguro y adecuado para vivir, generando de esta manera en sus habitantes un*

¹⁴ Ver: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1611276/DS%20002-2014-MIMP.pdf?v=1611862027>

¹⁵ Ver: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2339712/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20164-2021-PCM.pdf?v=1635447187>

¹⁶ Ver: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1617987/rm_030_2021_mimp.pdf?v=1612021625



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

sentido de identidad y pertenencia”, para lo cual propone una fórmula legal declarativa.

5.3.Marco constitucional, internacional y nacional sobre las personas vulnerables y con discapacidad

La Constitución Política del Estado respecto a los derechos de las personas vulnerables y con discapacidad, dispone que:

“Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. *El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.*

A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado *por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*

(...)

A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. *Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.*

(...)

A su identidad étnica y cultural. *El Estado reconoce y protege*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

(...)

***Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete.** Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.*

(...)

***A la paz, a la tranquilidad,** al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como **a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida**¹⁷ (el subrayado y resaltado son nuestros).*

*“Artículo 4. **La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.** También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.*

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”¹⁸ (el subrayado y resaltado son nuestros).

“Artículo 6. La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables.

¹⁷ Ver en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Agosto-2023.pdf>

¹⁸ Ibidem

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad”¹⁹ (el subrayado y resaltado son nuestros).

“Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.”²⁰ (el subrayado y resaltado son nuestros).

“Artículo 10. El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”²¹ (el subrayado y resaltado son nuestros).

¹⁹ Ibidem

²⁰ Ibidem

²¹ Ibidem

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

“Artículo 11. El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento

La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado”²² (el subrayado y resaltado son nuestros).

“Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento”²³ (el subrayado y resaltado son nuestros).

Asimismo, el propio texto constitucional en su artículo 55° y Cuarta Disposición Final y Transitoria, establecen que:

²² Ibidem
²³ Ibidem

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

“Artículo 55. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”

(...)

“Cuarta. Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”²⁴ (el subrayado y resaltado son nuestros).

En ese sentido, el principal instrumento internacional de protección de los derechos de la humanidad es la *“Declaración Universal de Derechos Humanos”*²⁵, que ha sido el paradigma, sustento y base para la creación de los principales tratados, convenciones, pactos, declaraciones, protocolos, entre otros instrumentos, que protegen a la población menos favorecida y con discapacidad por la especial situación de vulnerabilidad que atraviesan, como, por ejemplo:

- La *“Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”*²⁶;
- La *“Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares”*²⁷;
- La *“Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”*²⁸;
- La *“Convención sobre los derechos del niño”*²⁹;

²⁴ Ibidem

²⁵ Ver en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

²⁶ Ver en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

²⁷ Ver en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

²⁸ Ver en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

²⁹ Ver en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

- La *“Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes”*³⁰;
- La *“Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”*³¹; y,
- La *“Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas”*³²; entre otras.

Ahora bien, sobre el sector de la población con especial situación de vulnerabilidad, como son las personas con discapacidad, el acuerdo internacional más importante que el Estado peruano a ratificado y que debe velar por su cumplimiento es la *“Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo”*³³, que, entre otros aspectos, estableció las principales obligaciones que asumen los Estados y la comunidad jurídica internacional con este importante sector de la población mundial para lograr mayores niveles de autonomía y una vida independiente. La citada convención dispuso el siguiente listado priorizado de obligaciones:

“Obligaciones generales

1. **Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación** alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

³⁰ Ver en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6258.pdf>

³¹ Ver en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

³² Ver en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-rights-persons-belonging-national-or-ethnic>

³³ Aprobado por Resolución Legislativa N° 29127, de fecha 30 de octubre de 2007, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE, de fecha 30 de diciembre de 2007.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;
- f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
- g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

- h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
- i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.
5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones”³⁴ (el subrayado y resaltado son nuestros).

El marco jurídico constitucional e internacional abordado precedentemente ha permitido la dación de distintas normas con rango de ley y políticas públicas de protección, atención, cuidado y promoción de los sectores vulnerables y de las personas con discapacidad del país, posibilitando la implementación de diversos servicios públicos en favor de estos sectores nacionales. Es así que, entre otras normas, tenemos:

³⁴ Ver en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

- La “Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes”³⁵;
- La “Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”³⁶;
- La “Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes”³⁷;
- La “Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niñas, niños y adolescentes”³⁸;
- La “Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor”³⁹;
- La “Ley N° 27637, Ley que crea Hogares de Refugio Temporales para Menores Víctimas de Violación Sexual”⁴⁰;
- La “Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud”⁴¹;
- La “Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad”⁴²;
- La “Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”⁴³;
- La “Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”⁴⁴;
- La “Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción”⁴⁵;
- La “Ley N° 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento”⁴⁶;

³⁵ Ver en: <https://spji.minius.gob.pe/spji-ext-web/#/detallenorma/H793761>

³⁶ Ver en: <https://spji.minius.gob.pe/spji-ext-web/#/detallenorma/H939489>

³⁷ Ver en: <https://spji.minius.gob.pe/spji-ext-web/#/detallenorma/H935711>

³⁸ Ver en: <https://spji.minius.gob.pe/spji-ext-web/#/detallenorma/H1078784>

³⁹ Ver en: <https://spji.minius.gob.pe/spji-ext-web/#/detallenorma/H1158564>

⁴⁰ Ver: <https://spji.minius.gob.pe/spji-ext-web/#/detallenorma/H819681>

⁴¹ Ver: <https://spji.minius.gob.pe/spji-ext-web/#/detallenorma/H829778>

⁴² Ver: <https://spji.minius.gob.pe/spji-ext-web/#/detallenorma/H1069864>

⁴³ Ver: <https://spji.minius.gob.pe/spji-ext-web/#/detallenorma/H1039114>

⁴⁴ Ver: <https://spji.minius.gob.pe/spji-ext-web/#/detallenorma/H1141065>

⁴⁵ Ver: <https://spji.minius.gob.pe/spji-ext-web/#/detallenorma/H1209135>

⁴⁶ Ver: <https://spji.minius.gob.pe/spji-ext-web/#/detallenorma/H1311680>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

- El “Decreto legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos”⁴⁷; y,
- El “Decreto legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad”; entre otras normas.

5.4. Problemática que busca solucionar la proposición legislativa

La Encuesta Nacional de Hogares durante el 2016 reportó la incidencia de pobreza, equivalente a un total de 20.7% en nuestro país. Además, clasificó esta incidencia por grupos de edad, revelando que el 17% de personas entre 65 a 69 años, y el 18.2% mayores de 70 años, se encuentran en pobreza, siendo estos grupos etarios adultos mayores, quienes viven una situación de vulnerabilidad⁴⁸.

Por otro lado, en el segundo trimestre de 2021, el INEI y ENAHO, en su Boletín “Adulto Mayor” presentaron cifras sobre la situación de la población mayor de 60 años, considerando rasgos demográficos, sociales y económicos. En el citado informe se reporta que a nivel nacional existen 39.1% de hogares con algún miembro adulto mayor y si los clasificamos según el área de residencia, solo en Lima Metropolitana encontramos que el 41.6% de hogares tiene la presencia de al menos un (1) adulto mayor, comparado con el resto urbano; y con respecto al área rural las cifras son 35.7% y 42.6%, respectivamente⁴⁹.

De la misma forma, la publicación antes mencionada nos muestra el

⁴⁷ Ver: <https://spii.minius.gob.pe/spii-ext-web/#/detallenorma/H1170899>

⁴⁸ Informe Técnico: Evolución de la Pobreza Monetaria 2007-2016, pág. 2. Ver en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1425/cap04.pdf

⁴⁹ Boletín Adulto Mayor, pág. 2. Ver en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_adulto_mayor_1.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

porcentaje de jefes de hogar beneficiarios del programa social pensión 65, del cual se advierte que solo el 16.2% de hogares jefaturados por adultos mayores recibe este beneficio, y que dicha cobertura es más significativa en las mujeres dado que tienen un mayor porcentaje (19%) en comparación con los hombres (14.6%)⁵⁰.

Es importante señalar que dentro del referido boletín también se encuentran datos sobre el sistema previsional, donde la población de 60 a más años que cuenta con un sistema de pensión es el 32.9% durante el segundo trimestre de 2021, mientras que el 67.1% no tiene sistema de pensión. Además, existe una brecha de género evidente toda vez que el 45.2% de las personas mayores de 60 años que cuentan con un sistema de pensión son varones y tan solo el 22.2% son mujeres⁵¹.

Por su parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) elaboró un tablero de desempeño del programa presupuestal 0142 denominado *“Acceso de personas adultas mayores a servicios especializados”*, siendo las actividades presupuestales que realiza el programa las siguientes: *“Identificación, selección y derivación de personas adultas mayores en situación de riesgo”* y *“PAM en situación de riesgo atendidas en Centros de Atención de Noche”*. Dichos centros de atención ofrecen los siguientes servicios: *“a) Alojamiento en horario nocturno b) Servicio de alimentación de acuerdo a los requerimientos nutricionales a indicación del profesional competente. c) Promoción del autocuidado de la salud y aseo personal. d) Ambiente de lavandería e) Capacitación en actividades productivas para la generación de ingresos propios. f) Terapia y actividades para restablecer vínculos familiares”*. En el tablero de desempeño se puede observar que en el año 2020 el número

⁵⁰Ibidem, pág. 7

⁵¹Ibidem, pág. 10.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

de personas adultas mayores atendidas por los servicios fueron 77,449; sin embargo, el INEI precisa que para el año 2021 había 924,904 personas adultas mayores en situación de riesgo, con lo cual se advierte que existe un importante número de adultos mayores que requieren los servicios que brinda el Estado. Es necesario mencionar también que la cantidad de personas adultas mayores a nivel nacional al año 2021 era de 5,137 231⁵².

En nuestro país existen diversos centros de atención para personas adultas mayores, siendo necesario que estos espacios se encuentren acreditados y debidamente implementados para garantizar un adecuado servicio hacia este grupo etario vulnerable. En ese sentido, el MIMP, en el Tablero de desempeño "*Política de Personas Adultas Mayores*" muestra que el porcentaje de centros de atención para personas adultas mayores (CEAPAM) acreditados a nivel nacional asciende al 40.5% al año 2023, lo cual representa más de veinte puntos porcentuales por debajo de la meta planificada para ese año, dado que era acreditar el 62% de los CEAPAM. El mismo sector ha planificado que para el año 2030, el 100% de estos centros se acreditarán, sin embargo, en los años 2021, 2022 y 2023 no se ha logrado la meta proyectada anual esperada⁵³.

Además, la Defensoría del Pueblo presentó un informe sobre los centros de atención residencial para personas mayores en el año 2020, en el que comparan la cantidad de centros acreditados y no acreditados, existiendo regiones como Áncash, Moquegua, Piura, San Martín, Ucayali y Tacna que solo tenían un centro de atención residencial, y estos no se encontraban acreditados. El mencionado organismo constitucional también menciona que en Lima se ubicaban 102 centros residenciales,

⁵² Ver en: <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-tablero-desempenio-PAM.php>

⁵³ Ver en: <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-tablero-desempenio-PNMPAM.php>

pero solo 46 tenían acreditación⁵⁴.

Asimismo, la defensoría en la publicación *“Serie de Informes Especiales”* señala que en el año 2020 el total de adultos mayores residentes en los 146 centros de atención residencial era de 3,697 personas, de los cuales el 57% (2,110) son mujeres y el 43% (1,587) hombres, existiendo una preponderancia de mujeres adultas mayores en los 146 centros de atención residencial. La entidad precisa que en los centros de atención residencial acreditados viven 1,993 personas mayores, y 1,704 se concentran en los centros no acreditados⁵⁵.

En ese sentido, el MIMP, a través de su tablero interactivo “PNMPAM” advierte que el porcentaje de personas adultas mayores en situación de riesgo y medidas de protección temporal al año 2023 fue del 26.3%, superando su meta anual proyectada que era del 17%, con lo cual se demuestra la urgente necesidad que existe de contar con la infraestructura adecuada y personal capacitado para brindar asistencia a dicha población de adultos mayores en situación de riesgo⁵⁶.

Por todo lo expuesto, se evidencia una urgente necesidad de abordar la problemática que padecen los adultos mayores sin hogar y sin los recursos necesarios para poder solventarse aspectos básicos, como, por ejemplo, un lugar donde descansar. Dicha situación se agravó drásticamente durante la pandemia generada por la COVID-19; no obstante, acabada la emergencia sanitaria en el país sigue existiendo la necesidad de un significativo número de adultos mayores de contar con un espacio mínimo para pernoctar, como puede evidenciarse de los registros de atenciones por parte de entidades del Estado a este sector

⁵⁴ Serie de Informes Especiales. Pág. 12. Ver en: <https://www.defensoria.gob.pe/informes/serie-informes-especiales-n-009-2020-dp/>

⁵⁵ Ibidem. Pág. 13.

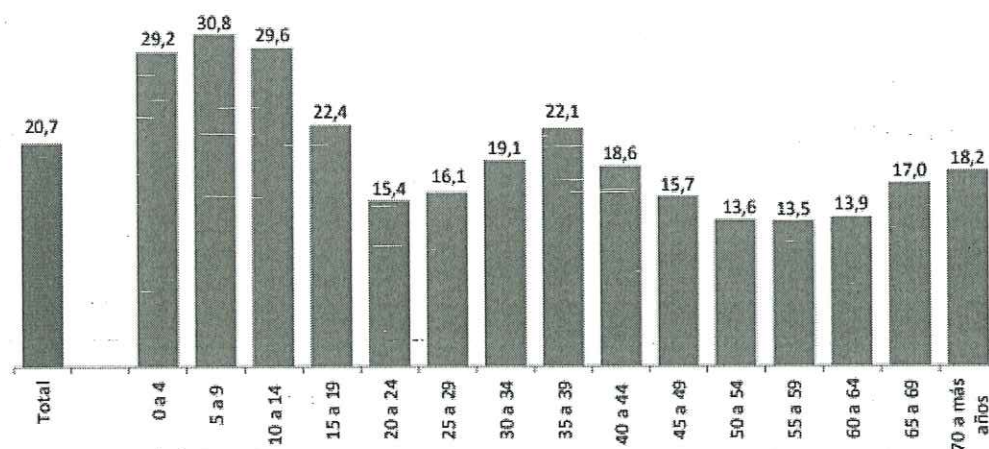
⁵⁶ Ver en: <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-tablero-desempenio-PNMPAM.php>

vulnerable de la sociedad.

Sin embargo, pese a que la problemática se encuentra identificada y existe la necesidad de asegurar aspectos de cuidado básico para los adultos mayores sin hogar, esta comisión no coincide con que dicha función principal tenga que recaer sobre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) o el Ministerio de Salud (MINSA), dado que, por la materia y especialidad, la “promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor recae sobre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través de los Centros de Atención Residencial (CAR), razón por la cual, dicha función debe reafirmarse y potenciarse, en salvaguarda de los derechos de los adultos mayores en condición de calle.

Toda la información descrita en los párrafos anteriores puede verse reflejada en los cuadros y gráficos siguientes:

GRÁFICO N° 1
PERÚ: INCIDENCIA DE LA POBREZA POR GRUPOS DE EDAD, 2016⁵⁷



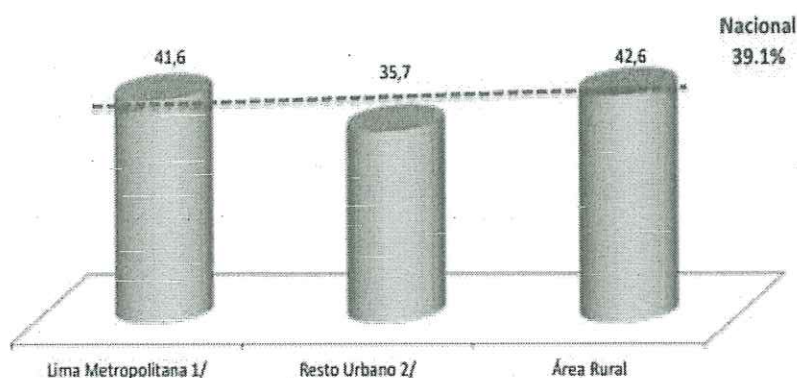
⁵⁷ Informe Técnico: Evolución de la Pobreza Monetaria 2007-2016, pág. 2. Ver en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1425/cap04.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

Fuente: INEI – ENAHO 2016

GRÁFICO N° 2
PERÚ: HOGARES CON ALGÚN MIEMBRO ADULTO/A MAYOR, SEGÚN
ÁREA DE RESIDENCIA

Trimestre: Abril-Mayo-Junio 2021 P/(Porcentaje)⁵⁸



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

CUADRO N° 3
PERÚ: JEFES DE HOGAR BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL
PENSIÓN 65, SEGÚN SEXO

Trimestre: Abril-Mayo-Junio 2020 - 2021 (Porcentaje respecto de los hogares Jefaturados por adultos mayores)⁵⁹

Sexo	Abr-May-Jun 2020	Abr-May-Jun 2021 P/
Total	11,5	16,2
Hombre	11,2	14,6
Mujer	12,2	19,0

⁵⁸ Boletín Adulto Mayor. pág. 2. Ver en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_adulto_mayor_1.pdf

⁵⁹ Ibidem, pág. 7.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares

GRÁFICO N° 4

PERÚ: POBLACIÓN ADULTA MAYOR POR SEXO, SEGÚN CONDICIÓN DE TENENCIA DE SISTEMA DE PENSIÓN

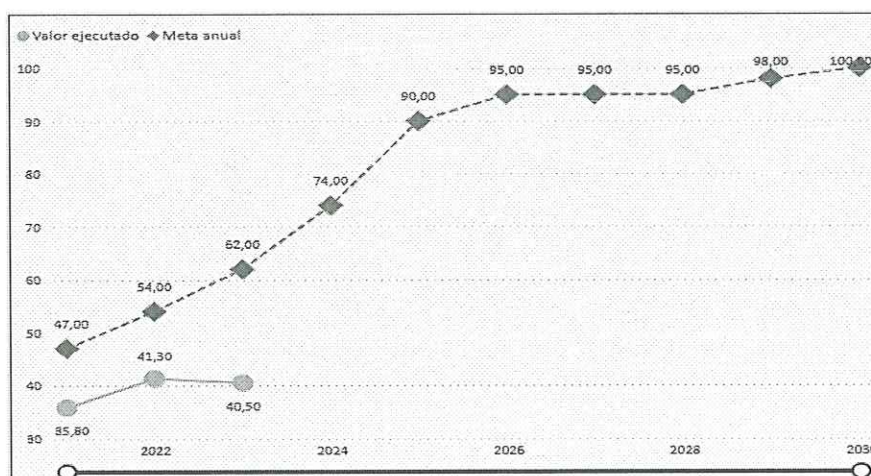
Trimestre: Abril-Mayo-Junio 2020 - 2021 (Porcentaje)⁶⁰

Condición de tenencia de sistema de pensión	Abr-May-Jun 2020			Abr-May-Jun 2021 P/			Variación absoluta (Puntos porcentuales)		
	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer
Población de 60 a más	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0			
Con sistema de pensión	41,6	52,3	31,8	32,9	45,2	22,2	-8,7	-7,1	-9,6
Sin sistema de pensión	58,4	47,7	68,2	67,1	54,8	77,8	8,7	7,1	9,6

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

GRÁFICO N° 5

PORCENTAJE DE CENTROS DE ATENCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES (CEAPAM) ACREDITADOS A NIVEL NACIONAL⁶¹



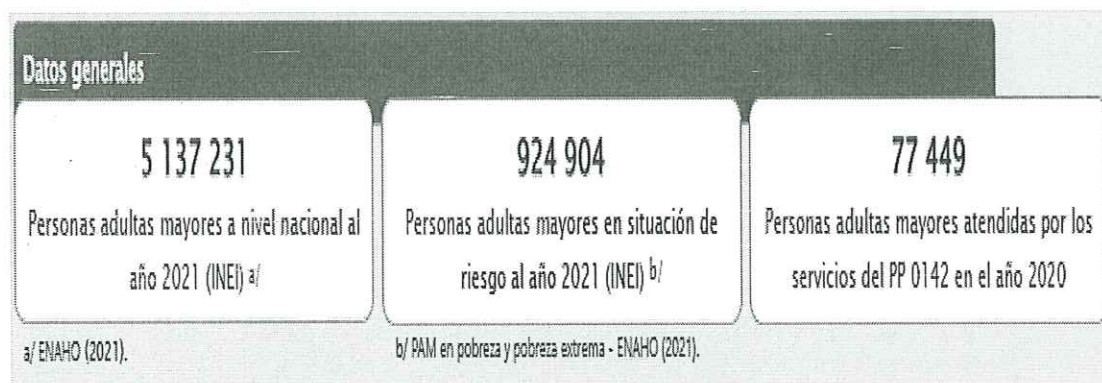
⁶⁰ Ibidem. pág. 10.

⁶¹ Ver en: <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-tablero-desempenio-PNMPAM.php>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CUADRO N° 6
ACCESO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES A SERVICIOS
EXPECIALIZADOS (2021)⁶²



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

TABLA N° 7
NÚMERO DE CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS
MAYORES, SEGÚN REGIONES (2020)⁶³

Región	N° de Centros de Atención Residencial acreditados ¹⁵	N° de Centros de Atención Residencial no acreditados
Ancash	0	1
Apurímac	0	2
Arequipa	1	9
Ayacucho	1	0
Cajamarca	1	2
Callao	4	3
Cusco	1	0
Huancavelica	1	0
Huánuco	0	2
Ica	0	2
Junín	1	1
La Libertad	1	0
Lambayeque	1	0
Lima	46	56
Loreto	1	0
Moquegua	0	1
Piura	0	1
Puno	0	4
San Martín	0	1
Ucayali	0	1
Tacna	0	1
Total	59	87

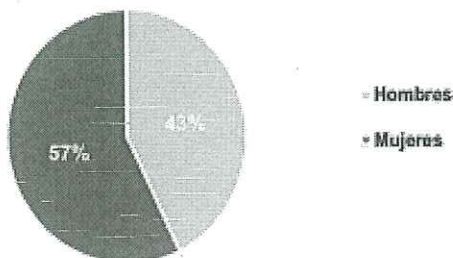
⁶² Ver en: <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-tablero-desempenio-PAM.php>

⁶³ Serie de Informes Especiales. Pág. 12. Ver en: <https://www.defensoria.gob.pe/informes/serie-informes-especiales-n-009-2020-dp/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

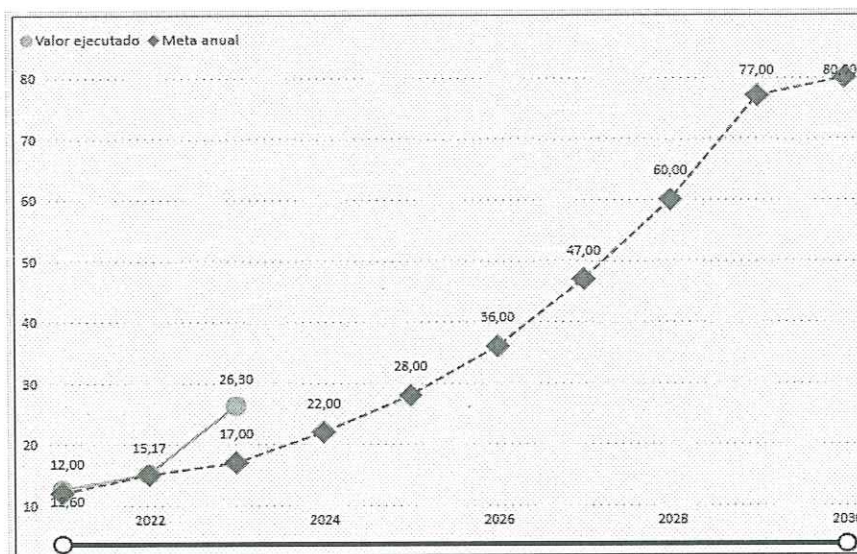
Fuente: Defensoría del Pueblo

GRÁFICO N° 8
NÚMERO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES RESIDENTES (2020)⁶⁴



Fuente: Defensoría del Pueblo

GRÁFICO N° 9
PORCENTAJE DE PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE RIESGO CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL BRINDADAS OPORTUNAMENTE⁶⁵



⁶⁴ Ibidem. Pág. 13.

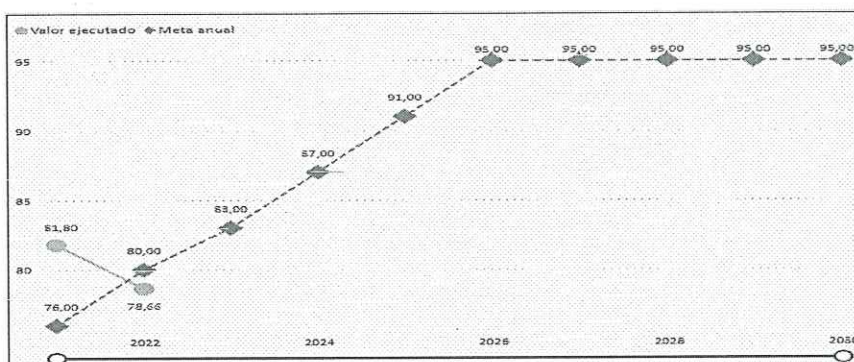
⁶⁵ Ver en: <https://www.mimp.gob.pe/ompe/estadisticas-tablero-desempenio-PNMPAM.php>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

GRÁFICO N° 10

PORCENTAJE DE CUIDADORES CON CAPACIDADES FORTALECIDAS PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES⁶⁶



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

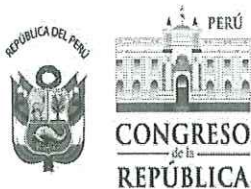
5.5. Vigencia de la norma:

La dación de la presente Ley no tendrá efectos sobre la legislación nacional toda vez que no colisiona con ninguna norma del ordenamiento jurídico peruano, sino más bien lo complementa. La presente iniciativa legislativa, busca fortalecer la legislación nacional vigente de protección de las personas adultas mayores en situación de calle.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún costo adicional para el presupuesto público. Más bien dicha proposición permitirá poner en el centro del debate nacional a un sector de especial vulnerabilidad como son los adultos mayores sin hogar. Además, la propuesta legal tiene carácter declarativo, por lo cual sus disposiciones no generarán impacto al erario nacional.

⁶⁶ Ibidem



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 5153/2022-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA ADULTOS MAYORES (CARPAM) EN SITUACIÓN DE CALLE

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la construcción e implementación de nuevos centros de atención residencial para adultos mayores (Carpam) en situación de calle a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Ejecución de acciones

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.

la Mujer y Poblaciones Vulnerables priorizará las acciones necesarias para la construcción e implementación de los referidos centros de atención residencial para adultos mayores (Carpam).

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales

Tumbes, 13 de marzo de 2024



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024 13:21:28-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024 17:42:01-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024 19:32:46-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 08:38:57-0500



Firmado digitalmente por:
KAWICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024 16:50:26-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros
 Jackeline FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 25/03/2024 08:25:30-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
 Vivian FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/04/2024 17:46:03-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/04/2024 17:49:49-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
 Kira FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/04/2024 17:44:54-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros
 Jackeline FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 15/04/2024 15:53:25-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
 Helbert FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04/04/2024 12:21:12-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 17/04/2024 16:50:20-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/04/2024 17:50:49-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/04/2024 17:51:00-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
 Merly FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/04/2024 12:59:54-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 26/03/2024 10:15:33-0500

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PERÍODO ANUAL DE SESIONES SEGUNDA LEGISLATURA 2023-2024

Resumen de acuerdos:

1. Aprobación del acta de la Quinta Sesión extraordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el viernes 08 de marzo de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

(Aprobado por Unanimidad **10 votos** a favor, en contra cero y en abstención cero)

2. Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **5153/2022-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación, construcción e implementación de la casa hogar de refugio para personas indigentes, adscrita al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional.

(Aprobado por unanimidad **10 votos** a favor, en contra cero y abstención cero)

3. Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **6241/2023-CR**, Ley que modifica la Ley Universitaria N° 30220, para fortalecer la inclusividad de los estudiantes con discapacidad en las universidades.

(Aprobado por unanimidad **10 votos** a favor, en contra cero y abstención cero)

Presidenta:

En Tumbes, siendo las 14.00 horas, del miércoles 13 de marzo de 2024, y encontrándonos en Auditorio de la Municipalidad de San Jacinto Departamento de Tumbes, y virtual a través del programa Microsoft Teams, quiero agradecer en nombre de la comisión que me honro en presidir al señor **ROSENDO JESÚS LAVALLE OVIEDO**, Alcalde de la Municipalidad distrital de San Jacinto Departamento de Tumbes por la atención que nos brinda.

Señor secretario técnico, pase lista:

con la presencia de los congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeta Chunga Cruz María y Montalvo Cubas Segundo Toribio (11 presentes) (2 licencias)

Con licencia el congresista, **Reyes Cam Abel Augusto** OFICIO N°147- 2023-2024/AARC-CR, Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle licencia para la décima sesión ordinaria de la comisión de su presidencia, convocada para el día de hoy miércoles 13 de marzo del presente, debido a que el suscrito, se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria; por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°044-2004- 2005/MESA-CR. Sin otro particular, agradeciendo de antemano su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Con licencia la congresista **Portero López Hilda Marleny** Oficio N° 231-2024-2026-DC-HMPL Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y solicitarle tenga a bien justificar mi inasistencia a la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad que usted preside, programada para el miércoles 13 de marzo de 2024, a las 14:00 pm, por motivos de salud, conforme se detalla en el descanso médico adjunto. Agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Presidenta:

Contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad con 11 miembros titulares y 2 licencias congresista Reyes Cam Abel Augusto y congresista Portero López Hilda Marleny

Presidenta:

Aprobación del Acta

Congresistas, corresponde en esta estación la aprobación del acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el viernes 08 de marzo de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

Si no hay observación de algún congresista, se da por aprobada con la dispensa del trámite de su lectura en la presente sesión, contando con el quórum correspondiente.

Presidenta. Pasamos a la estación de despacho.

Congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correos electrónicos la documentación recibida y enviada, la citación, la agenda, los predictámenes y el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria.

Pasamos a la estación de informes:

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.

Presidenta:

Estimados colegas para informar:

- La presidencia informa que en los días 12, 19, y 26 de febrero, y 04 de marzo, se desarrollaron las 4 primeras fechas del campeonato amistoso futsal Down en las instalaciones del estadio Lolo Fernández. En dicho campeonato

participan más de 08 equipos de las distintas OMAPEDS de los distritos de Lima metropolitana. Dicha actividad mantiene y mejora la calidad física y mental de las personas, además que promueve la valoración de talentos, habilidades y capacidades de las personas con discapacidad.

- La presidencia informa que con fecha 29 de febrero, la comisión **llevó a cabo** de manera articulada con la Dirección de Prevención y Control de la Discapacidad - MINSA, la Gerencia Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad – EsSalud, CONADIS, la DIRIS Este, OMAPEDS de los distritos de Lima Este y la Municipalidad Distrital de El Agustino, el proceso de certificación a personas con discapacidad – Cono este El Agustino. En dicho evento se hizo entrega de más de 100 carnets de inscripción en el registro de CONADIS, que acreditarán a los ciudadanos jurídicamente como Personas con Discapacidad. Asimismo, recibieron atención integral, atención preventiva promocional, apoyo en salud mental y recreación. Se contó con la presencia de la Ministra de Cultura Leslie Carol Urteaga Peña, la Gerente Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad – EsSalud Tania Rosalía Rodas Malca, la Directora Ejecutiva del Programa Contigo Orfelina Arpasi Quispe y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino Richard Robert Soria Fuerte.
- La presidencia informa que con fecha 26 de febrero, la comisión visitó el Hospital Regional de Pucallpa, Ucayali. Se constató que desde hace más de 06 años no se ha concluido la construcción de su infraestructura. Asimismo, que desde hace más de 10 años no se produce renovación de equipos médicos y que no cuenta con stock de medicamentos básicos. Del mismo modo la comisión visitó el Hospital Amazónico de Yarinacocha en donde se constató que su infraestructura se encuentra en mal estado y que no cuenta con stock de medicamentos. Se verificó que el 58% de los niños en dicha localidad sufre de anemia

- La presidencia informa que el 31 de enero, 13-02-2024, y 12 de marzo, se desarrollaron las 3 primeras fechas de las charlas de capacitación de alimentación saludable y nutritiva a las ollas comunes. Participaron más de 300 madres de familia, quienes tuvieron la oportunidad de conocer estrategias sobre la higiene y manipulación de alimentos, así como diferentes recetas que contribuirán a prevenir la anemia en los niños y adultos mayores.

Presidenta:

Además, la presidencia informa que han ingresado a la comisión las iniciativas legislativas.

Señor secretario técnico, de lectura a la propuesta:

"Gracias señora presidenta"

- **PL 6721/2023-CR**, PROPONE POR OBJETO REGULAR Y FISCALIZAR LOS SERVICIOS QUE BRINDAN LAS GUARDERÍAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA IDONEIDAD DEL SERVICIO Y LA INTEGRIDAD DE LOS NIÑOS BAJO SU CUIDADO.
- **PL 6808/2023-CR**, LEY QUE FOMENTA EL CIERRE DE BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA PARA CONSTRUIR CIUDADES INCLUSIVAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- **PL 6819/2023-CR**, PROPONE AMPLIAR LOS ALCANCES DEL PROGRAMA PENSIÓN 65 PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE POBREZA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DEL (SISFOH).
- **PL 6946/2023-CR**, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, INCORPORANDO EL NUMERAL 2.14.

- **PL 7047/2023-CR, LEY QUE DECLARA LA NO CADUCIDAD DE LAS CLASIFICACIONES SOCIOECONÓMICAS OTORGADAS A LOS HOGARES DONDE AL MENOS UN INTEGRANTE ES ADULTO MAYOR**

Presidenta:

Estimados colegas asimismo reitero que el jueves 14 de marzo se llevará a cabo la quinta audiencia pública descentralizada en la Municipalidad distrital de San Jacinto Departamento de Tumbes.

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo otros informes, pasamos a la estación de **pedidos**

Presidenta:

PEDIDOS

Presidenta:

No habiendo pedidos, pasamos a la estación de **Orden del Día**.

Primer punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **5153/2022-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación, construcción e implementación de la casa hogar de refugio para personas indigentes, adscrita al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

SE DA LECTURA

"Gracias señora presidenta..."

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el **Proyecto de Ley 5153/2021-CR**, presentado por el congresista **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, que propone la *"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación, construcción e implementación de la casa hogar de refugio para personas indigentes, adscrita al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional"*¹.

El proyecto de ley ingresó al área de trámite documentario el 24 de mayo de 2023, siendo decretada el 25 de mayo de 2023 a la Comisión de Salud y Población, en condición de primera comisión dictaminadora; y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se ha procedido a realizar el estudio correspondiente.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos y de una disposición complementaria y final:

- Artículo 1. Objeto de la ley.
- Artículo 2. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública.

- Disposición complementaria y final.

PRIMERA: Autoridad competente.

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	Nº de oficio	Fecha
1	Ministerio de Salud	1148-2022-2023/CISPD/CR	26.05.2023
2	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	1149-2022-2023/CISPD/CR	26.05.2023
3	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	1150-2022-2023/CISPD/CR	26.05.2023
4	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	1152-2022-2023/CISPD/CR	26.05.2023
5	Defensoría del Pueblo	1151-2022-2023/CISPD/CR	26.05.2023

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:

Por medio del oficio N° D000504-2023-MIDIS-DM, de fecha 11 de julio de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión sobre el proyecto de ley materia de análisis. En adelante, se cita textualmente lo más resaltante:

"Al respecto, se debe señalar que en el referido proyecto se consigna como objeto la creación, construcción e implementación de distintos proyectos denominados "Casa Hogar de Refugio para personas indigentes", adscritas al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional, a través de las cuales se busca que las personas en situación de calle cuenten con un hogar, el mismo que es entendido como un espacio propio, seguro, adecuado para vivir, generando de esta manera en sus habitantes un sentido de identidad y pertenencia"

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

Mediante el oficio N° D001227-2023-MIMP-SG, de fecha 26 de junio de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que a fin de dar respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5153/2022-CR Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación, construcción e implementación de la Casa Hogar de Refugio para personas indigentes, adscrita al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional, remite el informe N° D000575-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual resaltamos a continuación para un mejor análisis:

"Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el DVMPV ha emitido opinión a través del Informe N° D000038-2023-MIMP-DGNN, mediante el cual manifiesta que:

- La exposición de motivos, señala que: "El indigente o habitante de calle se encuentran en abandono social, pues no cuentan con la atención y cuidado de familiares, instituciones y de la sociedad en general, lo cual repercute sobre su bienestar en términos físicos, psicológicos y emocionales".*
- Es importante señalar, que las personas adultas mayores tienen derecho a vivir en familia y envejecer en el hogar y en comunidad, de conformidad al artículo 5 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor. No obstante, ante la carencia de redes familiares y/o comunitarias dispuestas a asumir el cuidado de las personas adultas mayores, el Estado institucionaliza el cuidado y protección de la persona adulta mayor como medida última y excepcional, restituyendo sus derechos fundamentales.*

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

Por medio del oficio N° 1041-2023-VIVIENDA/SG, de fecha 02 de junio de 2023, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite el Informe N° 546-2023-VIVIENDA/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5153/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación, construcción e implementación de la Casa Hogar de Refugio para personas indigentes, adscrita al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional. En adelante, se cita textualmente lo más resaltante:

"La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley menciona que la iniciativa legislativa es de tipo declarativo y se encuentra vinculada al sector salud y desarrollo e inclusión social; asimismo, indica que la propuesta busca "(...) garantizar una calidad de vida digna a toda la población, en especial a aquellos que por desventajas económicas se ven privados de poder disfrutar de un derecho tan básico como es el de tener un lugar al que llamar hogar (...) un paso importante puede darse con la declaración de de interés nacional y necesidad pública los proyectos que apunten a la creación y mantenimiento de hogares de refugio para personas sin hogar y más población vulnerable, mediante los proyectos llamados "Casa Hogar de Refugio para Personas Indigentes", adscritos al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (...)"

En tal sentido, conforme se puede advertir, el Proyecto de Ley, tanto en su objeto y contenido, no se enmarcan dentro de las competencias del MVCS detalladas en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del presente informe.

Defensoría del Pueblo:

Mediante oficio N° 0347-2023-PD-PAD, de fecha 05 de julio de 2023, la Defensoría del Pueblo, responde la solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5153/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación, construcción e implementación de la Casa Hogar de Refugio para personas indigentes, adscrita al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a nivel nacional.

El referido oficio excusa a la Defensoría del Pueblo a emitir opinión técnica sobre la proposición legislativa materia de estudio, precisando que:

"Al respecto, la Defensoría del Pueblo saluda toda iniciativa legislativa que tiene por finalidad contribuir a la mejora de la situación de las personas. No obstante, al tratarse de una ley de carácter declarativo, es decir que no tiene por finalidad la emisión de una norma jurídica vinculante y que, por ende, pueda afectar la situación de las personas, nos excusamos de emitir opinión sobre el proyecto de ley, en la medida que no guarda relación con las funciones de la Defensoría del Pueblo de supervisión del cumplimiento de los deberes la Administración Pública y la adecuada prestación de los servicios públicos, así como de defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad en dichos ámbitos".

Objeto de la iniciativa legislativa

La proposición legal tiene como objetivo *"(...) impulsar la creación, construcción e implementación de distintos proyectos denominados "Casa Hogar de Refugio para Personas Indigentes", adscritas al Ministerio de Salud y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a Nivel Nacional, a través del cual se busca que las personas en situación de calle cuenten con un hogar, el mismo que es entendido como un espacio propio, seguro y adecuado para vivir, generando de esta manera en sus habitantes un sentido de identidad y pertenencia", para lo cual propone una fórmula legal declarativa.*

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno

ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) **Adoptar todas las medidas legislativas**, administrativas y de otra índole que sean pertinentes **para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención**;

Problemática que busca solucionar la proposición legislativa

La Encuesta Nacional de Hogares durante el 2016 reportó la incidencia de pobreza, equivalente a un total de 20.7% en nuestro país. Además, clasificó esta incidencia por grupos de edad, revelando que el 17% de personas entre 65 a 69 años, y el 18.2% mayores de 70 años, se encuentran en pobreza, siendo estos grupos etarios adultos mayores, quienes viven una situación de vulnerabilidad².

Por otro lado, en el segundo trimestre de 2021, el INEI y ENAHO, en su Boletín "Adulto Mayor" presentaron cifras sobre la situación de la población mayor de 60 años, considerando rasgos demográficos, sociales y económicos. En el citado informe se reporta que a nivel nacional existen 39.1% de hogares con algún miembro adulto mayor y si los clasificamos según el área de residencia, solo en Lima Metropolitana encontramos que el 41.6% de hogares tiene la presencia de al menos un (1) adulto mayor, comparado con el resto urbano; y con respecto al área rural las cifras son 35.7% y 42.6%, respectivamente³.

De la misma forma, la publicación antes mencionada nos muestra el porcentaje de jefes de hogar beneficiarios del programa social pensión 65, del cual se advierte que solo el 16.2% de hogares jefaturados por adultos mayores recibe este beneficio, y que dicha cobertura es más significativa en las mujeres

dado que tienen un mayor porcentaje (19%) en comparación con los hombres (14.6%)⁴.

Vigencia de la norma:

La dación de la presente Ley no tendrá efectos sobre la legislación nacional toda vez que no colisiona con ninguna norma del ordenamiento jurídico peruano, sino más bien lo complementa. La presente iniciativa legislativa, busca fortalecer la legislación nacional vigente de protección de las personas adultas mayores en situación de calle.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún costo adicional para el presupuesto público. Más bien dicha proposición permitirá poner en el centro del debate nacional a un sector de especial vulnerabilidad como son los adultos mayores sin hogar. Además, la propuesta legal tiene carácter declarativo, por lo cual sus disposiciones no generarán impacto al erario nacional.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del presente predictamen, recaído en el proyecto de Ley 5153/2022-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA ADULTOS MAYORES (CARPAM) EN SITUACIÓN DE CALLE

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la construcción e implementación de nuevos centros de atención residencial para adultos mayores (Carpam) en situación de calle a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Ejecución de acciones

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables priorizará las acciones necesarias para la construcción e implementación de los referidos centros de atención residencial para adultos mayores (Carpam).

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales

Tumbes, 13 de marzo de 2024

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 13 de marzo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María. A favor (10) en contra cero y abstención cero.

Presidenta

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **6241/2023-CR**, Ley que modifica la Ley Universitaria N° 30220, para fortalecer la inclusividad de los estudiantes con discapacidad en las universidades.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

"Gracias señora presidenta..."

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **06241-2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el **Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú**, a iniciativa del Congresista **Luis Roberto Kamiche Morante**, que propone la presente ley es modificar los Artículos 28°, 40°, 43°, 100°, 129° y 131° de la Ley Universitaria 30220 para fortalecer la inclusividad de los estudiantes con discapacidad en las universidades.

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 26 de octubre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de la ley.
- Artículo 2. Modificación de los artículos 28°, 40°, 43°, 1000, 129° y 131° de la Ley Universitaria N°30220.

Según lo expresado en la exposición de motivos la presente iniciativa busca la equidad e igualdad de oportunidades en Ley Universitaria N°30220, para que las personas con discapacidad puedan acceder, mantenerse hasta culminar sus estudios universitarios en condiciones de equivalencia y sin discriminación.

El espíritu de la propuesta legislativa plantea que las personas con discapacidad superen las "barreras institucionales", el cual se enfrentan diariamente como la libre accesibilidad, rampas de acceso, topes, ascensores, sistema braille, señalizaciones, lengua de señas, entre otros, aspectos que permitan una convivencia académica uniforme que les permita a las personas vulnerables acceder a los servicios universitarios públicos y privados sin distinción.

La referida formula busca visibilizar las condiciones que genera desigualdad como discriminación en las universidades y el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo las responsabilidades del Estado para garantizar una alta calidad educativa universitaria para las personas con discapacidad.

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Instituto Nacional de Estadística e Informática	0330-2023-2024/CISPCD/CR	30.10.2023
2	Ministerio de Economía y Finanzas	0329-2023-2024/CISPCD/CR	30.10.2023
3	Ministerio de Educación	0335-2023-2024/CISPCD/CR	30.10.2023
4	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	0327-2023-2024/CISPCD/CR	30.10.2023
5	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0328-2023-2024/CISPCD/CR	30.10.2023
6	Jefa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)	0332-2023-2024/CISPCD/CR	30.10.2023
7	Ministerio de Salud	0333-2023-2024/CISPCD/CR	30.10.2023

OPINIONES RECIBIDAS FALTA DE COMPETENCIA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Mediante Oficio N° 000873-2023-INEI/JEF de fecha 21 de diciembre de 2023, el Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática traslada el Informe N° 057-2023-INEI-DTDIS, emitido por su Oficina de Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales, concluyendo FALTA DE COMPETENCIA

En este marco normativo, el INEI no tiene competencia para emitir una opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6241/2023-CR, "Ley que modifica la Ley Universitaria N° 30220, para fortalecer la inclusividad de los estudiantes con discapacidad en las universidades".

3. Asimismo, manifestar que el INEI en el año 2012 realizó la primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, que constituye el primer esfuerzo nacional cuyo tema único fue la estimación de la prevalencia de la discapacidad y su caracterización. Los resultados arrojaron una tasa de prevalencia de 16,4% a nivel de hogares y 5,2% a nivel de personas, lo que equivale en cifras absolutas a 1 millón 575 mil 402 personas con alguna discapacidad, de los cuales 754 mil 671 (47,9%) son hombres y 820 mil 731 (52,1%) mujeres. Según el nivel educativo de la población de 3 y más años de edad con algún tipo de limitación, la encuesta reveló que el 6,7% alcanzó educación superior universitaria, el 4,7% superior no universitaria y el 0,2 una maestría o doctorado.

4. Es importante señalar que, desde el año 2014, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, investiga esta variable en las encuestas de hogares y desde el año 2015 en el marco de su política de explotación y difusión de la información que produce, elabora y publica el documento anual "Perú: Caracterización de las Condiciones de Vida de la Población con Discapacidad". En el año 2022, según el nivel de educación alcanzado por la población

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
(RENIEC)**

Mediante Informe N° 001911-2023/OAJ/RENIEC de fecha 21 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica traslada el Informe N° 896-2023-VIVIENDA/OGAJ, concluyendo FALTA DE COMPETENCIA

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI)

Mediante Oficio N° 000023-2024-GEG/INDECOPI de fecha 15 de Enero del 2024, la Secretaria General traslada el Informe N° 000017-2024-OAJ/INDECOPI, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo FALTA DE COMPETENCIA

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (MIDIS)

Mediante Oficio N° D000060-2024-MIDIS-DM de fecha 29 de Enero del 2024, el Ministro Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social traslada el Informe N° D000020-2024-MIDIS-OGAJ, emitido por la Secretaria General, concluyendo FALTA DE COMPETENCIA

Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Al 05 de marzo del 2024, se registró una opinión conforme se aprecia a continuación:

Opinión ciudadana a favor

Argumentos que sustentan la propuesta

La palabra educación etimológicamente proviene del latín "educare", que significa criar, alimentar, nutrir, "conducir fuera de", "extraer de dentro hacia fuera", la educación se entiende como el desarrollo de las potencialidades de una persona basado en la capacidad que tiene para desarrollarse intelectualmente y/o nutrirse de conocimiento.

La universidad es una institución que busca la verdad a través de la investigación científica, tecnológica y organización social. En ella, se concentra una comunidad de profesores y alumnos que desean formar parte en la labor de transmitir, generar y difundir conocimientos. Por lo tanto, los conceptos referidos a la educación universitaria son de interés para la sociedad en general; para profesores y estudiantes, como espacio por excelencia dedicado a la preservación, transmisión y recreación de las tradiciones y conocimientos; para el Estado y la empresa, por el aporte mediante la formación de profesionales con excelencia académica y humanista. Sin embargo, pocos son los que hoy abordan el tema con plena conciencia de que la universidad ha sido afectada en sus características tradicionales. En el presente artículo se abordan los conceptos básicos de la educación universitaria, la formación profesional y el proceso curricular. Así mismo, se desarrolla el tema de la didáctica y su proceso en la enseñanza universitaria peruana y latinoamericana, teniendo como premisa una perspectiva funcional e institucional de la universidad.⁵

DIDÁCTICA EN LA UNIVERSIDAD PERUANA

En la universidad peruana, no es difícil observar que en la mayoría de los salones de clase los estudiantes tienen que atender permanentemente al profesor, quién poseedor de los conocimientos, los transmite como verdades acabadas, dando poco margen para que el estudiante reflexione y llegue a soluciones, de forma independiente; es por ello que la cuestión principal sigue siendo, probablemente, bajo qué concepción y con qué procedimientos realizar los cambios fundamentales para desarrollar un proceso docente educativo comunicativo, independiente y creador. De acuerdo a lo acabado de señalar, es necesario caracterizar el objetivo del proceso enseñanza - aprendizaje como uno de los componentes de dicho proceso, pero desde una dimensión comunicativa, de manera tal que el tratamiento didáctico del

mismo propicie en la práctica, una interrelación entre profesores y alumnos y alumnos entre sí y permita la implicación del alumno en su propio proceso de aprendizaje.⁶

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga costo alguno al estado ni transgrede las normativas, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario tendrá un impacto positivo para la formación académica universitaria de las personas con discapacidad para su integración con igualdad y equidad en la comunidad universitaria mejorando la calidad e inclusividad de los servicios educativos universitarios.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente Predictamen, recaído en el proyecto de Ley **06241/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA FORTALECER LA INCLUSIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LAS UNIVERSIDADES

Artículo único. Modificación de los artículos 1, 28, 40, 43, 100, 129 y 131 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Se modifican los artículos 1, 28 —incorporando el numeral 28.8—, 40 —párrafo quinto—, 43 —numeral 43.3 del párrafo primero—, 100 —numeral

100.8—, 129 y 131 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación, **la inclusión de los estudiantes con discapacidad**, la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa.

Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes."

Artículo 28. Licenciamiento de universidades

Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

[...]

28.8. Cumplimiento obligatorio de la implementación de servicios orientados a la integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria, establecida en el artículo 129.

Artículo 40. Diseño curricular

[...]

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, o, **así como la enseñanza de la lengua de señas peruana o la enseñanza del sistema Braille**, es obligatoria en los estudios de pregrado.

[...]

Artículo 43. Estudios de posgrado

Los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

[...]

43.3. Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro créditos, el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, **o el dominio de la lengua de señas peruana o del sistema Braille.**

[...]

Artículo 100. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

[...]

100.8 Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad, **quienes tienen derecho a recibir una formación académica que incluya el lenguaje de señas peruana, el sistema Braille o la utilización de sistemas, aplicaciones o herramientas digitales que satisfagan sus necesidades.**

[...]

Artículo 129. Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Las universidades, de forma obligatoria, deben implementar o construir los siguientes servicios o infraestructuras:

- a) Entornos accesibles a todas las actividades curriculares y extracurriculares.**
- b) Un programa especial de tutela de derechos de las personas con discapacidad a cargo de la defensoría universitaria.**
- c) Acceso preferente a los programas de bienestar universitario y de becas.**
- d) Mecanismos de paridad y alternancia que garanticen la participación de los estudiantes con discapacidad en las elecciones universitarias y asociaciones de graduados.**
- e) Vías de acceso, estructuras y mecanismos para un libre desplazamiento de los estudiantes con discapacidad.**

Artículo 131. Promoción del deporte

La universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

Las universidades deben establecer Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. El Estatuto de cada universidad regula su

funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC, entre otros.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participarán todas las universidades del país.

Las universidades están obligadas a organizar actividades deportivas inclusivas para personas con discapacidad; asimismo, programas deportivos de alta competencia y promover competencias paralímpicas nacionales e internacionales.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Tumbes, 13 de marzo del 2024.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima sesión

ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 13 de marzo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María. A favor (10) en contra cero y abstención cero.

Presidenta:

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión, no habiendo oposición se da por aprobada.

Presidenta:

Congresistas, no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14 horas, con 37 minutos.

Gracias



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2024 18:32:59-0500



Firmado digitalmente por:
VÁSQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2024 11:42:36-0500



Firmado digitalmente por:
VÁSQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2024 11:42:51-0500

La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.

MP interno

De: mesadeparteshvirtual@congreso.pe
Enviado el: jueves, 18 de abril de 2024 15:17
Para: Ana Maria Gonzales Soto
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 9b790070b675c0f15f3886618a13a2ab.pdf;
7476590d5f00d158653f2612f994b47e.pdf

[Solicitante]: agonzaless@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dr. Saúl Ramos - Jefe del Departamento de Gestión Documental Mediante la presente le saludo cordialmente, y por encargo de la Congresista Kira Alcarraz Agüero, presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, solicita numeración y publicación al documento: "DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5153/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CASA HOGAR DE REFUGIO PARA PERSONAS INDIGENTES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL", con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 13 de marzo de 2024. Atentamente, Ana Maria Gonzales Soto Técnico Parlamentario Comisión de Inclusión

[Fecha]: 2024-04-18 15:17:11

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.